

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 7.

Con fecha 27 de septiembre del pasado año, el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo ha comunicado a la Dirección general de Previsión la orden siguiente:

«De conformidad con el artículo 4.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938, dictado para aplicación del Régimen obligatorio de Subsidios Familiares y de su 6.ª disposición transitoria, se implantó por orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1939, un Régimen especial para concesión del Subsidio Familiar a los funcionarios, empleados y obreros del Estado, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, estableciendo así una unidad de criterio en esta materia, respecto al personal indicado.

Al regularse por decreto de 22 de julio de 1948 un concepto más restringido de funcionario, empleado y obrero del Estado a efectos de aplicación del Subsidio Familiar, pudiera darse lugar a cierto confusiónismo en cuanto al personal dependiente de las Corporaciones provinciales o municipales en relación con el aludido régimen Social, no solo por lo que respecta a la rama general, sino también y más concretamente, en relación con la agropecuaria.

Por esta causa y ante la conveniencia de establecer normas concretas que eviten tales situaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los productores al servicio de Diputaciones, Cabildos o Ayuntamientos, deberán en principio cobrar el Subsidio con cargo a la Corporación respectiva, la cual trimestralmente remitirá a la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión relación nominal de los subsidiados que han disfrutado del beneficio legal con cargo a la misma, expresando el número consignado en el Libro de la Familia, las cantidades satisfechas y los meses a que se refieren.

2.º No obstante lo anterior, cuando se trate de obreros que realicen actividades consideradas como agrícola-

las, pecuarias o forestales de acuerdo con esta legislación especial, deberán ser incluidos en la rama agropecuaria, con arreglo a la orden de 3 de febrero de 1949, siempre que además las Corporaciones satisfagan al Estado el recargo para cuotas de Seguros Sociales sobre las contribuciones territoriales.»

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Director de Administración local se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones a quienes afecta.

Soria 4 de enero de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 8.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en los términos municipales de Renieblas y Magaña, que fué declarada oficialmente con fechas 3 y 8 de noviembre último, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de diciembre de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

(Conclusión)

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 1 y 5 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a que el recluta pertenece informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero

ro, la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constancia del número de la cartilla.

6.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 4'50 pesetas diarias.

8.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 4'50 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del reglamento provisional de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenezca, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente reglamento provisional de Reclutamiento, modificado por decreto de 3 de julio de 1945 (C. L. número 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias y especiales que se utilicen, se les facilitará pan y rancho frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que

se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma octava de esta orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de 4'50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril, como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: Hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250 por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500 por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya

de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del art. 333 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello, se darán a los Jefes de partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma octava, y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados se rán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados

documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos el siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de retención por fuerza, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta orden en el *Boletín oficial* de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de diciembre de 1949.—
DÁVILA.

(B. O. del E. del día 1 de E.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.-Tasa de rodaje.-Circular

Se ruega a los Ayuntamientos de la provincia, que en el plazo de quince días presenten por duplicado, en estas oficinas, las altas y bajas de vehículos que procedan, y modifiquen el padrón anterior de la Tasa de Rodaje; pues en otro caso, se considerará vigente y se extenderán los recibos, para su cobranza, de acuerdo con el padrón que ha regido para el año 1949.

Soria 4 de enero de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona. 32

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

A partir del día de hoy, dará co

mienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al primer semestre del actual año, y terminará el día 15 del mes en curso, incurriendo en el procedimiento ejecutivo de apremio, aquellos contribuyentes que no satisfagan dicha Patente en el plazo indicado.

Se hace saber, conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, que no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación; con la advertencia, de que transcurrido el día 15 de enero sin satisfacer la expresada Patente, incurrirán los morosos en recargo del 20 por 100, que quedará reducida al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez días últimos del mes de enero.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial de la provincia* para general conocimiento.

Soria 3 de enero de 1950.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrascosa. 33

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Aldealafuente que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 4 de enero de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 36

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado sin reclamaciones, las relaciones de características del término municipal de Aldealafuente cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica.....	4	16	99
Cereal secano.....	Primera.....	11	97	49
Idem.....	Segunda.....	56	65	91
Idem.....	Tercera.....	219	00	16
Idem.....	Cuarta.....	651	40	21
Idem.....	Quinta.....	988	06	03
Idem.....	Sexta.....	1189	80	97
Eras.....	Unica.....	10	79	79
Arboles de ribera.....	Unica.....	0	39	32
Pinar.....	Unica.....	14	04	12
Dehesa.....	Unica.....	69	03	76
Erial a pastos.....	Primera.....	912	74	74
Idem.....	Segunda.....	168	19	08

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 4 de enero de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 36

"Boletín Oficial"

ADMINISTRACION

Se ruega a los Sres. anunciantes que se dirijan a este periódico oficial, nombren un representante en la Capital, que se encargue de abonar el importe del anuncio.

Anuncios particulares

PÉRDIDA

De una mula, al vecino de Olvega, Manuel Jiménez, señas: negra, 1'45 metros de alzada, herrada de las cuatro extremidades, sin señal de ninguna clase. Desapareció del pueblo el día 4 del corriente mes.

4.—Derechos 18'50 pesetas.

Imprenta provincial.